

DECRETO N° ~~083~~
(13 ABR. 2016)

"Por medio del cual se convoca a elecciones de dignatarios de las Juntas de Acción Comunal y de las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal del Distrito de Santa Marta D.T.C.H. para el período 2016 – 2020 y se dictan otras disposiciones"

Que actualmente en el Distrito de Santa Marta, los organismos comunales de segundo grado no se ajustan a la nueva división territorial y político administrativa, y en aras de garantizar el cumplimiento de la Ley y el apoyo a acción comunal, para tener representación ante los demás organismos comunales del territorio nacional, se establecerán plazos perentorios para que se lleve a cabo la modificación.

Que la Acción Comunal es pilar fundamental en el proceso de paz colombiano, siendo quienes apoyen el postconflicto desde las bases sociales y los mecanismos de participación ciudadana, directrices que se encuentran consignadas en el Plan de Desarrollo Nacional y el Programa de Gobierno Distrital de Santa Marta 2016 - 2019.

Que en la visita de asesoría técnica y jurídica por parte del Ministerio del Interior, que se realizó el día 11 de abril del presente año se recomendó que los organismos de segundo grado de la acción comunal existentes actualmente en el Distrito de Santa Marta, deben ajustarse al territorio, de no hacerlo, la entidad encargada de las funciones de inspección, vigilancia y control deberá cancelar su personería jurídica conforme a lo establecido en la Ley. Que mediante circular externa del Ministerio del Interior No. OF116-000008862-DDP-2110, señaló que el término que establece la Ley para llevar a cabo la asamblea previa para escoger tribunal de garantías es de quince (15) días hábiles, por lo tanto, el organismo de primer grado que no cumplió con este término podrá solicitar aplazamiento de las elecciones.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:
Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. Mediante el presente Decreto se convoca a la elección de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal y de las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal en su período 2016 – 2020.

Parágrafo: según lo establecido en el artículo 11 del Decreto 890 de 2008, se le concede un plazo de 15 (Quince) días hábiles a los organismos comunales de segundo grado que existen actualmente en el Distrito de Santa Marta, para que realicen su proceso de modificación y ajustes de Ley; de no hacerlo se procederá conforme lo establece la Ley.

Artículo 2. Finalidad. Las determinaciones tomadas en este Decreto están orientadas al apoyo del proceso para elegir democráticamente los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal y de las Asociaciones de Juntas de Acción

DECRETO N° **083**
(**13 ABR. 2016**)

"Por medio del cual se convoca a elecciones de dignatarios de las Juntas de Acción Comunal y de las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal del Distrito de Santa Marta D.T.C.H. para el período 2016 – 2020 y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1° y 3° del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 32, 63 y 64 de la Ley 743 de 2002 y la Ley 753 de 2002, en concordancia con el título III del Decreto Nacional 2350 de 2003, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991 establece en su artículo 38 el derecho fundamental de los colombianos a fin de que se asocien para el desarrollo de las diferentes actividades que se desarrollan en comunidad,

Que de conformidad con lo previsto en los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Constitución, es atribución de los Alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley, los Decretos y las demás disposiciones normativas,

Que de conformidad con la Ley 743 de 2002, *"por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal"*, se debe fomentar por parte del Estado la promoción, estructuración y fortalecimiento de los organismos de acción comunal y se debe buscar que su creación y desarrollo se ciñan a principios de organización democrática, moderna, participativa y representativa en todos los niveles asociativos,

Que el artículo 1° de la Ley 753 de 2002 dispone que corresponde al Alcalde Municipal o Distrital, entre otras, la aprobación, revisión y el control de las actuaciones de las Juntas de Acción Comunal y de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la ciudad,

Que el artículo 32 de la Ley 743 de 2002 establece que a partir de 2001 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de Acción Comunal se llevará a cabo en el año siguiente a aquel en que se celebren las elecciones para corporaciones públicas territoriales, de la siguiente forma: para Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, el último domingo del mes de abril, iniciando su período el primero (1°) de julio del mismo año; para Asociaciones de Juntas de Acción Comunal, el último domingo del mes de julio, iniciando su período el primero (1°) de septiembre del mismo año.

Que en el año 2015 se celebraron las elecciones de los miembros de las corporaciones públicas territoriales, de manera que en el último domingo del mes de abril y el último domingo del mes de julio del presente año 2016, deben

DECRETO N° 083
(13 ABR. 2016)

"Por medio del cual se convoca a elecciones de dignatarios de las Juntas de Acción Comunal y de las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal del Distrito de Santa Marta D.T.C.H. para el periodo 2016 – 2020 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 8. Modificación de Territorio. Las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal del Distrito que en la actualidad están conformadas por Comunas, deberán ajustarse a la división territorial político administrativa del Distrito de Santa Marta, conforme con lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 743 de 2002 y el artículo 9 del acuerdo distrital 025 de 2014, o se procederá a declarar la extinción de su personería jurídica.

Artículo 9. Instancias: La impugnación de los resultados del proceso electoral en cada junta de Acción Comunal será conocida en primera instancia por la Asociación de Juntas de Acción Comunal a que pertenezca la respectiva junta. Si las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal conformadas por Comunas no ajustan su territorio a las actuales unidades político administrativas denominadas localidades, según los términos de los artículos 1, 4 y 8 del presente Decreto, el proceso de conocimiento y resolución de las impugnaciones del proceso electoral de las respectivas Juntas de Acción Comunal se desarrollará en primera instancia por la Federación Distrital.

La segunda instancia será atendida por la entidad encargada de la inspección, control y vigilancia del organismo comunal de primero y segundo grado.

Artículo 10. Publicación. Publíquese este Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 11. Vigencia y derogatorias. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga aquellos que le sean contrarios.

Publíquese y cúmplase,

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a 13 ABR. 2016

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Alcalde Distrital

Aprobó: Carlos Iván Quintero – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Revisó: William Renán Rodríguez – Secretario de Gobierno Distrital

Proyectó: Armando Otero, Asesor oficina de participación ciudadana.

DECRETO N° 088
(13 ABR. 2016)

"Por medio del cual se convoca a elecciones de dignatarios de las Juntas de Acción Comunal y de las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal del Distrito de Santa Marta D.T.C.H. para el período 2016 – 2020 y se dictan otras disposiciones"

efectuarse las elecciones de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal (primer grado) y de las Asociaciones de Juntas de Acciones Comunales (segundo grado),

Que se aproxima el último domingo del mes de abril de la presente anualidad, fecha ésta prevista en la normatividad antes citada para que se convoque a elección de dignatarios de los organismos comunales de primer grado (Juntas de Acción Comunal),

Que en aras de la celeridad administrativa, a través del presente Decreto se dispondrá convocar también para las elecciones de dignatarios de los Organismos de Acción Comunal de segundo grado (Asociaciones de las Juntas de Acción Comunal) a realizarse en el mes de julio,

Que le corresponde a la Administración Distrital, en especial a la Coordinación de Participación Comunitaria como Oficina adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 artículo 25 del Decreto Nacional 2350 de 2003, reglamentario de la Ley 743 de 2002, apoyar a las Juntas de Acción Comunal y a las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal en estas actividades electorales para la elección de sus dignatarios.

Que de conformidad con la normativa precedentemente citada, es atribución del Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta convocar a elecciones de dignatarios de los organismos comunales de primero y segundo grado del Distrito,

Que en el capítulo I "Creación y Denominación de las Localidades del Acuerdo 025 de 12 de diciembre de 2014, aprobado por el Concejo Distrital de Santa Marta, en su artículo 9, se expresa:

Artículo Noveno. Creación y Denominación. *Teniendo en cuenta la cobertura de Servicios Públicos, comunitarios e institucionales, las ventajas comparativas, la heterogeneidad del Territorio en lo Turístico, Cultural e Histórico y el desarrollo potencial geográfico y socio-económico, créanse tres (3) localidades en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, denominadas así:*

*Localidad Uno (1). Cultural Tayrona-San Pedro Alejandrino
Localidad Dos (2). Histórica Rodrigo de Bastidas
Localidad Tres (3). Turística Perla del Caribe.*

Así mismo, en los artículos 12, literal f, y 13 de la Ley 743 de 2002, se estipula lo siguiente:

DECRETO N° 068
(**13 ABR. 2016**)

"Por medio del cual se convoca a elecciones de dignatarios de las Juntas de Acción Comunal y de las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal del Distrito de Santa Marta D.T.C.H. para el período 2016 – 2020 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 12. Territorio. (...) f) El territorio de la asociación será la comuna, corregimiento, localidad o municipio, en los términos del Código de Régimen Municipal;

Artículo 13. El Territorio de los organismos de acción comunal podrá modificarse cuando varíen las delimitaciones territoriales por disposición de autoridad competente.

Por lo tanto, como lo expresa la Ley 743 de 2002 y el Acuerdo Distrital No. 025 de diciembre de 2014, las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal por Comunas que existen en la actualidad en el Distrito de Santa Marta, se convocan para que modifiquen su territorio como está estipulado en el artículo noveno del Acuerdo Distrital mencionado y así ser instancia para atender los procesos de impugnación de las elecciones de los organismos de primer grado (Juntas de Acción Comunal), como lo señala el artículo 22 del Decreto Nacional 2350 de 2003.

Artículo 22. Instancias. *El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias. La primera será adelantada por el organismo comunal de grado inmediatamente superior, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, y la segunda, en caso de apelación, será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección, control y vigilancia del organismo comunal que desarrolló la primera instancia. (...)*

Que en el caso de que las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal conformadas por Comunas no ajusten su territorio a las actuales unidades político administrativas denominadas localidades, el proceso de conocimiento y resolución de las impugnaciones del proceso electoral de las respectivas Juntas de Acción Comunal se desarrollará en primera instancia por la Federación Distrital, y la segunda instancia será atendida por la entidad encargada de la inspección, control y vigilancia del organismo comunal que desarrolló la primera instancia.

Que el artículo Artículo 11 del decreto 890 de 2008 establece: Requerimiento. Cuando se compruebe que el organismo de acción comunal correspondiente no cumple con las obligaciones de las normas legales y sus reglamentos, y según la gravedad y tipo de incumplimiento, se procederá a consignar las exigencias necesarias y se concederá un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para su cumplimiento, contado a partir de la notificación. Si transcurrido dicho plazo, el organismo de acción comunal correspondiente no ha realizado los correctivos solicitados, se procederá a adelantar la investigación correspondiente, según el procedimiento previsto en el presente decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

DECRETO N° 083
(13 ABR. 2016)

"Por medio del cual se convoca a elecciones de dignatarios de las Juntas de Acción Comunal y de las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal del Distrito de Santa Marta D.T.C.H. para el período 2016 – 2020 y se dictan otras disposiciones"

Comunal en su período 2016 – 2020, impregnándole un sentido institucional, con acompañamiento de las autoridades competentes para garantizar el ejercicio de la democracia de manera transparente, pacífica, con celeridad e imparcialidad.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.* El presente Decreto se aplica en las elecciones de los Dignatarios de las Juntas de Acción Comunal y de las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal que se encuentran establecidas en la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Disposiciones específicas

Artículo 4. *Convocatoria a elecciones.* Convocase para el domingo 24 de abril de 2016, a elecciones de dignatarios de los organismos de primer grado (Juntas de Acción Comunal) con personería jurídica vigente; y para el domingo 31 de julio de 2016, a elecciones de dignatarios de los organismos de segundo grado (Asociaciones de Juntas de Acción Comunal) del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Parágrafo: Si no se realizan las elecciones en la fecha fijada por la ley, y previa solicitud de aplazamiento presentada por el o la Representante Legal de cada JAC en específico, justificada en las causales de ley, se realizarán las elecciones atípicas el 12 de junio de 2016.

Artículo 5. *Sistema de cociente electoral.* Las elecciones convocadas deberán ceñirse a los estatutos que libremente hubieran adoptado las Juntas de Acción Comunal o las Asociaciones de éstas, siendo obligatorio, sin embargo, para efecto del sistema de postulación a cargos en los respectivos organismos, establecer el sistema de planchas o listas y la asignación, aplicando el sistema de cociente electoral.

Parágrafo. Las organizaciones de acción comunal deberán observar las disposiciones de los actos administrativos que con motivo de las elecciones que se convocan, expida la Secretaría Distrital de Gobierno.

Artículo 6. *Apoyo Institucional.* La Secretaría Distrital de Gobierno y la Coordinación de Participación Comunitaria de la misma, solicitarán el apoyo respectivo, con el fin de garantizar la seguridad y el orden público en la jornada electoral que mediante éste acto se convoca.

Artículo 7. *Garantía del Orden Público.* La Secretaría Distrital de Gobierno de Santa Marta coordinará con la Policía Nacional y las Fuerzas Militares el apoyo respectivo, con el fin de garantizar la seguridad y el orden público en la jornada electoral que mediante éste acto se convoca.